



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 332 DE
(17 AGO 2017)**

"Por medio del cual se derogan algunas disposiciones del Decreto 00396 del 10 de mayo de 2011 y se reajusta las tarifas de publicación en la gaceta oficial el Boyacense para el período restante de la presente vigencia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las consagradas en la Constitución Política, ley 57 de 1985, Decreto 1222 de 1986, Decreto 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007, Decreto 4170 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea de Boyacá a través de la Ordenanza 014 de 1984, determinó el funcionamiento de la Gaceta Oficial del Departamento denominada "EL BOYACENSE" como publicación periódica.

Que el Decreto-Ley 019 del 2012 en su artículo 225 derogó el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 que establecía "Salvo lo previsto en el parágrafo anterior, perfeccionado el contrato, se solicitará su publicación en el Diario Oficial o Gaceta Oficial correspondiente a la respectiva entidad territorial, o a falta de dicho medio, por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido. Cuando se utilice un medio de divulgación oficial, éste requisito se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes."

Que el artículo 223 del Decreto-Ley 019 del 2012 determina que "A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOPI— que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007."

Que el artículo 3º de la Ley 1150 del 2007 establece que "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos".

Que los artículos 223 y 225 del Decreto-Ley 019 de 2012 derogaron los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley 190 de 1995 que referían a la creación del Diario Único de Contratación Pública, la publicación de los contratos en el Diario Único de contratación para la legalización del contrato y demás disposiciones relacionadas.

Que el Decreto 1477 de 1995 reglamentó la publicación de contratos en el Diario Único de Contratación Pública y las tarifas aplicables a los mismos, pero éste fue Derogado por el artículo 225 del Decreto-Ley 019 de 2012.

Que el Decreto 2474 del 2008 y el Decreto 734 de 2012 que establecían disposiciones para la publicación de contratos fueron derogados por el Decreto 1510 de 2013 que establece el sistema de compras y contratación pública.

Handwritten signature and initials



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 332 DE
(17 AGO 2017)

Que el Decreto 2150 de 1995 en su artículo 96 determina que "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 190 de 1995, los convenios o contratos interadministrativos no requerirán la publicación en el Diario Único de Contratación".

Que la ley 57 de 1985 en su artículo 5° y el Decreto 1222 de 1986 en su artículo 333 determina los documentos objeto de publicación en el boletín o gaceta oficial.

Que el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1066 de 2015 en los artículos 2.2.1.3.1. al 2.2.1.3.10. reglamentan la aprobación y reforma de estatutos, el reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, o inscripción o cancelación de dignatarios y su correspondiente publicación en la Gaceta Departamental.

Que el artículo 40 y 148 del Decreto 2150 de 1995 reglamentan la supresión del reconocimiento de personerías jurídicas de organizaciones civiles, corporaciones, fundaciones, juntas de acción comunal, entidades privadas sin ánimo de lucro, fondos de empleados y asociaciones mutuas, y determinan que éstos trámites deben realizarse ante las Cámaras de Comercio correspondientes.

Que la publicación de edictos y extractos de sentencias están a cargo de lo que disponga el Juzgado, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 108, 258 y demás relacionados del Código General del Proceso.

Que las tarifas de publicaciones en la gaceta departamental "El Boyacense" fueron establecidas mediante el Decreto Número 00396 de 10 de mayo del 2011.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Departamento denominada "El Boyacense", a costa del interesado las siguientes:

RESOLUCIONES JURÍDICAS

Aprobación o reforma de estatutos	\$43.700
Reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o instituciones de utilidad común.....	\$70.500
Inscripción o cancelación de dignatarios.....	\$70.500

PARÁGRAFO PRIMERO.- El interesado en la publicación en la Gaceta Departamental "El Boyacense", deberá consignar el valor correspondiente en la cuenta corriente denominada "Tesoral Fondos Comunes" No. 61609481-9 del Banco de Bogotá.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El interesado para finalizar el trámite de la publicación deberá entregar un original y fotocopia de la consignación, dos (02) originales firmadas del documento a publicar, un CD que contenga el documento guardado en formato WORD y allegarlas a la Oficina de Comunicaciones y Protocolo de la Gobernación, quien es la encargada de recepcionar el material y entregarlo a la empresa editora autorizada para elaborar la Gaceta Oficial "El Boyacense".

Handwritten signature



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 332 DE
(17 AGO 2017)

PARÁGRAFO TERCERO.- Las cuantías establecidas en el presente Decreto se actualizarán anualmente de conformidad con el artículo 3 de la ley 242 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias especialmente las del Decreto 00396 del 10 de mayo de 2011.

Dando en Tunja, el día 17 AGO 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS ARIAZA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

ELINA ULLOA SÁENZ
Secretaria de Hacienda

Revisó: CARLOS ALBERTO CANARIÁ CARDOZO
Director Financiero y Fiscal

Revisó: JUAN CARLOS ALFONSO CETINA
Tesorero General del Departamento

Revisó: LAURA VIVIANA RIANO BÁEZ
Contratista Secretaría de Hacienda

Proyectó: DIANA KATHERINE CARDENAS CARDENAS
Profesional Externa Tesorería